

CONTESTACIÓN DEMANDA.

Juan Gil <juan.gilrestrepo@gmail.com>

Jue 3/06/2021 4:08 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (447 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD LITEM.pdf; NOTIFICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;

Buenas tardes, a continuación adjunto contestacion demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria en la que fui nombrado por este despacho como Curador Ad Litem, en proceso con número 500013110002-2020-00297-00, asi como tambien adjunto notificación realizada a la parte apoderada del demandante y según lo estipulado en el decreto 806 de 2020.

Sujetos procesales:

Demandante: BENEDICTO TEJEIRO DIAZ

Demandado: ANGIE JULIANA TEJEIRO JARA

Curador Ad Litem: JUAN ESTEBAN GIL RESTREPO

Cordialmente;

JUAN ESTEBAN GIL RESTREPO

ABOGADO

T.P. 351.479 del C.S. de la Judicatura



JUAN ESTEBAN GIL RESTREPO.
ABOGADO.

Señor:

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO.

E. S. D.

Ref. PROCESO VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.

No Proceso. 500013110002-2020-00297-00.

Demandante: BENEDICTO TEJEIRO DIAZ.

Demandado: ANGIE JULIANA TEJEIRO JARA.

JUAN ESTEBAN GIL RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.268.416** de Medellín (Ant.) y portador de la Tarjeta Profesional N° **351.479** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM** dentro del proceso de la referencia, nombrado por el despacho mediante auto del catorce (14) de mayo de dos mil veintiunos (2021), dentro de la oportunidad legal descorro el traslado de libelo y procedo a dar contestación del mismo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. No me consta el tipo de relación que hayan tenido las partes del proceso; sobre el estado de embarazo y nacimiento de la niña llamada **ANGIE JULIANA TEJEIRO JARA**, es cierto, toda vez que así lo demuestra la documentación aportada.
2. Es cierto, toda vez que así lo demuestra la documentación aportada.
3. Es cierto, toda vez que así lo demuestra la documentación aportada.
4. Es cierto, toda vez que así lo demuestra la documentación aportada.
5. Es cierto, toda vez que así lo demuestra la documentación aportada.
6. Es cierto, toda vez que así lo demuestra la documentación aportada.
7. No me consta.
8. Es cierto.
9. No me consta.
10. No me consta, tendría que demostrarse dentro del proceso.

Dirección: Cra 49 No. 11ª – 45 Torre 6 Apto 205 Torres de San Juan, Villavicencio - Meta.

juan.gilrestrepo@gmail.com

Teléfono celular: 310- 247 0464



JUAN ESTEBAN GIL RESTREPO.
ABOGADO.

11. Es cierto, toda vez que así lo demuestra el poder aportado.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y AL DERECHO INVOCADO

En cuanto a las pretensiones de la parte demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora.

EXCEPCIONES:

PAGO TOTAL DE LA DEUDA:

Puesto que no se prueba dentro de los documentos aportados por la parte demandante dentro del proceso en referencia, que el pago de la cuota alimentaria impuesta el 19 de febrero de 2004 por parte del juzgado 11 de familia de Bogotá se haya cumplido a cabalidad y ante el desconocimiento de este curador ad litem del paradero de la demandada, propongo a este juzgado tramitarse esta excepción si no se demuestra el estricto cumplimiento de la obligación.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Por la parte demandante

- Tener como tales las aportadas por la parte demandante dentro del proceso.
- Descuentos de nómina realizados por parte de la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A.** al señor **BENEDICTO TEJEIRO DIAZ**, como consecuencia de sentencia del 19 de febrero de 2004 por parte del juzgado 11 de familia de Bogotá.
- Todo aquello que pruebe el cumplimiento de la obligación de alimentos interpuesta por el juzgado 11 de familia de Bogotá el 19 de febrero de 2004.

ANEXOS

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría ad litem, atentamente manifiesto:

1. Actúo en mi calidad de Curador Ad Litem en representación de **ANGIE YULIANA TEJEIRO JARA**, para lo cual fui nombrado por el despacho, soy

Dirección: Cra 49 No. 11ª – 45 Torre 6 Apto 205 Torres de San Juan, Villavicencio - Meta.

juan.gilrestrepo@gmail.com

Teléfono celular: 310- 247 0464



JUAN ESTEBAN GIL RESTREPO.
ABOGADO.

mayor de edad y vecino de Villavicencio – Meta y atiendo mi oficina profesional en la Carrera 49 No. 11^a – 45 Torre 6 Apto 205 Torres de San Juan, Villavicencio – Meta.

2. No tengo conocimiento ni del domicilio, ni vecindad del demandado representado por el suscrito curador ad litem.

En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha dado.

NOTIFICACIONES

De la parte demandante y su apoderado son de conocimiento del despacho.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Carrera 49 No 11a-45 Torre 6 Apt 205 Torres de San Juan de la ciudad de Villavicencio, numero celular 310 247 0464, correo electrónico: juan.gilrestrepo@gmail.com.

Ruego señor juez se corrija la dirección de notificación y número telefónico de la base de datos del juzgado, toda vez que en la notificación de nombramiento como curador ad litem a mi nombre, evidencié que la indicada por este despacho judicial es errónea.

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Gil Restrepo'.

JUAN ESTEBAN GIL RESTREPO.
CC No 71.268.416 de Medellin.
T.P No 351.479 del C.S. de la J.